



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0041-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	27/01/2017
Hora:	08:06:20.9...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Formato Único de queja ambiental con radicado No. SCQ-133-0626-2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte del Municipio de Nariño-Antioquia, identificado con el N.i.t. No. 890.982.566-9, a través de su representante legal el señor alcalde **Carlos Arturo Marín Londoño**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.455.594, de las posibles afectaciones que se venían causando en el municipio de Nariño, Zona Urbana por parte de los carniceros y personas de la comunidad ya que vienen arrojando huesos y basuras en general arriba de la planta de sacrificio en toda la curva de la entrada al pueblo, convirtiendo este sector en foco de contaminación y dando mal aspecto para el municipio.

Que se realizó visita de verificación el 28 de Diciembre del 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0029 del 26 de enero del 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

29. Conclusiones:

Se evidencia algunos residuos orgánicos (Huesos) e inorgánicos cerca de la planta de sacrificio del municipio de Nariño y que llevan el sitio varios meses, no se evidencia una afectación significativa al medio ambiente. No se pudo evidenciar las personas que arrojaron allí estos residuos.

30. Recomendaciones:

Se recomienda al Municipio de Nariño con los funcionarios a que les corresponda realizar seguimiento con carniceros y habitantes cerca del sitio de las afectaciones, para que se evite seguir arrojando estos residuos en los lugares que no están autorizados, además de aplicar el comparendo ambiental.

Ya que no se evidencian afectaciones significativas se recomienda dar archivo a la queja SCQ-133-0626 -2016

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado

Ruta: www.cornare.gov.co / Av. Páramo, 532, Bogotá, Colombia. Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nr. 890985136-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ext: 802 Boques: 834 85-83
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (051) 336 20 40 - 287 48 29

planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 133-0029 del 26 de Enero del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05483.03.24406, teniendo en cuenta, que una vez realizada la visita al lugar no se evidencia una afectación significativa al medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05483.03.24406, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

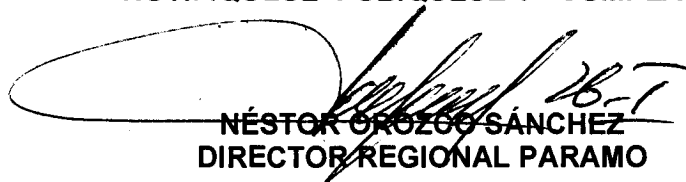
Parágrafo: Se recomienda al Municipio de Nariño con los funcionarios a que les corresponda realizar seguimiento con carniceros y habitantes cerca del sitio de las afectaciones, para que se evite seguir arrojando estos residuos en los lugares que no están autorizados, además de aplicar el comparendo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al **Municipio de Nariño-Antioquia**, identificado con el N.i.t. No. 890.982.566-9, a través de su Representante Legal el señor alcalde **Carlos Arturo Marín Londoño**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.455.59, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL PARAMO

Expediente: 05483.03.24406
Fecha: 26-01-2017
Elaboro: Silvia Z.
Asunto: Archivo
Proceso: Queja ambiental